



El Tambo, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 661
Radicación: 2023-00129-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -
DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: HUBER JIMENEZ ANACONA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTEL
VALDES, señores ANGELINA, IRMA Y JAIRO VALDES
GUENGUE; ERNESTINA ORDOÑEZ GUENGUE,
HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO
CORTES, señora RUBY MILENA CORTES VALDES
(fallecida); HEREDEROS DETERMINADOS DE RUBY
MILENA CORTES VALDES, señores LEIDER FABIAN
CORTES Y AIDE LILIANA CORTES VALDES.

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 29 de junio de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo algunos aspectos y en cuanto a acreditar el óbito y parentesco de los herederos del causante Miguel Ángel Valdés el demandante señala que se desconoce el domicilio o lugar de ubicación, así como la documentación que respalde el fallecimiento y el parentesco de los sujetos antes mencionados.

Por lo cual se le reitera al profesional del derecho, que la acreditación que se está exigiendo en el auto inadmisorio de la demanda se podía suplir elevando una solicitud o derecho de petición a la Notaría, Registraduría y/o Curia de este Municipio; y que la respuesta a los mismos sea favorable o negativa, suplen el requisito que establece el artículo 85 del C.G.P.,

Por lo anterior, y en aras de que no se realizó la subsanación de todas las irregularidades anotadas, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada en su totalidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.



SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ